

ACUERDO MINISTERIAL Nro.0378
MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...).”*

Que el artículo 154 de la Carta Constitucional establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*

Que la Constitución de la República en su artículo 381 dispone que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...).”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales. - Las organizaciones*

sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

Que el artículo 564 del Código Civil determina: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”;

Que el artículo 565 de la norma invocada establece: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la optimización de trámites administrativos establece: “Veracidad de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado”;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin

necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);

Que el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “**REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES**”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

Que el artículo 1 de la norma invocada señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado..”*;

Que el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que el artículo 10 de la norma invocada manifiesta: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras..”*;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la Economista Andrea Sotomayor Andrade Secretaria del Deporte se expide el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

Que en el artículo 2 letra g) manifiesta que: *“(...) g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean de competencia de la Secretaria del Deporte. (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Oficio S/N de 18 de mayo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2021-4133-INGR de la misma fecha se solicita la aprobación del estatuto de la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”;

Que mediante Oficio Nro. MD-DAD-2021-1232-OF de 28 de junio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de estatuto de la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”;

Que mediante Oficio S/N de 23 de julio de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-5978-INGR de la misma fecha, se ingresa el expediente con la documentación solicitada por esta Unidad Administrativa;

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-0885-MEM, de fecha 20 de agosto de 2021 de 2021, el señor Felipe Montúfar, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica de la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN
DEL DEPORTE PARA EL ECUADOR**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- La Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, con su sede ubicada en la parroquia la Gonzales Suárez, Cantón Quito, Provincia de Pichincha en la calle Coruña y Orellana esquina, Edificio María Gabriela piso 2, con el correo electrónico mmromero@sbm.com.ec y el número telefónico No. 0992750487. La Fundación es una organización de carácter Deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, la misma que se encuentra bajo las disposiciones del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el código Civil y demás normativa legal aplicable.

Art. 2.- Estará constituido por 3 socios, que han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- La Fundación del Deportiva para el Ecuador “FUNPORTEC”, tendra un plazo de duración de 50 años en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser indefinido.

Art. 4.- La Fundación del Deportiva para el Ecuador “FUNPORTEC”, tendra un alcance territorial a nivel nacional, pudiendo realizar sus actividades en todo el territorio ecuatoriano.

Art. 5.- Los objetivos de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico a favor de la comunidad en general, para niñas, niños, jóvenes y adultos;
- b. Obtención y captación de fondos y patrocinios para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos a nivel deportivo amateur, formativo y profesional;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas;
- d. Organizar talleres, cursos, academias, concursos, competencias y demás actividades que fomenten la práctica del deporte y la formación de deportistas a todo nivel;
- e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,

f. Las demás que permitan a la Fundación el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de la colectividad donde se desenvuelvan.

g. Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, así como la participación en programas de voluntariado.

Art. 6.- Para mejor el cumplimiento de sus fines la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y demás documentos legales con instituciones públicas y privadas a fin de cumplir con los objetivos de la Fundación;

b. Realizar cuanto acto y acción lícita y legal, sea necesario para captar recursos económicos, materiales y de servicio para canalizar y desarrollar cada uno de los proyectos a ser realizados;

c. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,

d. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 7.- SOCIOS:

Para ser socio de la Fundación, es necesario:

- a. Ser mayor de edad;
- b. De nacionalidad ecuatoriana o extranjera;
- c. No estar impedido por la ley para ser parte de este tipo de organizaciones; y
- d. Las demás que determine el presente Estatuto y su reglamento.

Art. 8.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. **Fundadores**, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea;

b. **Activos**, las personas que han solicitado a la Asamblea el ser parte de la Fundación y han sido aceptados por la mismas, para ser socio activo se requiere cumplir los requisitos del presente Estatuto y su reglamento y/o no haber sido expulsado de otra Fundación similar. Estos socios deben cumplir con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias y tiene derecho a voz y voto en la Asamblea, así como el de poder ser elegido para desempeñar funciones directivas;

c. **Honorarios**, son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de sus actos y acciones a favor de la fundación y/o del deporte Ecuatoriano e Internacional, estos socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas con derecho a voz; y,

d. **Vitalicios**, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución de la Fundación, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea general. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los socios activos con la excepción del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los actos y acciones que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Fundación; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración de la Fundación, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS: Son deberes de estos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos de la Fundación y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio de la Fundación;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades de la Fundación, siempre que fueren requeridos; y,

g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y Reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Fundación;

b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Fundaciones similares;

c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General del Directorio; y,

d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos

Art. 12.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:

La calidad de socio Fundadores, Activos, Honorarios y Vitalicios se pierde:

a. El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades de la Fundación, a pesar de ser requerido;

b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Fundación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;

d. Por suspensión definitiva;

e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;

f. Por fallecimiento;

g. Por expulsión; y,

h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 13.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO: El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio, de los socios que estén obligados a realizarlo;

b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Fundación o en contra de colaboradores, socios estratégicos o demás personal de la misma;

- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Fundación o por los organismos, instituciones o empresas aliadas;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe la Fundación;
- e. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- f. Por participar en eventos en representación de otra Fundación sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 14.- La vida y actividad de la Fundación estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 16.- La Asamblea General sesionará de manera Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá el tercer lunes de enero de cada año, previa convocatoria hecha por el Presidente y se instalará con el quórum equivalente a la mitad de socios más uno, en caso de una segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente de la Fundación o, a pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de los socios, con por lo menos 7 días de anticipación a la sesión y en ella se tratarán únicamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Art. 17.- Toda convocatoria para la Asamblea General se realizará mediante oficios, correos electrónicos dirigidos a cada socio y/o con avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en lugares visibles de la sede de la Fundación y por las formas habituales que determine la ley para las convocatorias a este tipo de instituciones.

Art. 18.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente y a falta o ausencia de este, por el Director Ejecutivo, en el caso de que faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará

como secretario el mismo de la Fundación, o en su defecto un Secretario ad hoc designado por el Presidente.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por la votación de los socios presentes, siendo aprobadas mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votantes.

Art. 20.- Las votaciones podrán ser secretas, obligadas a juicio de la Presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público o razonado.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir al Presidente/a, Director/a Ejecutivo/a y Secretario/a del Directorio, Proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos con los que funcionará la Fundación;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente/a, Director/a Ejecutivo/a y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g. Aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios/as honorarios, presentados por el directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- j. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes estatutos.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrada por: Presidente/a, Director/a Ejecutivo/a y Secretario/a.

Art. 23.- El o la Presidente/a, Director/a Ejecutivo/a y Secretario/a, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación de los socios/as, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.

Art. 25.- Tres miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 26.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, cuando convoque el Presidente/a;

Art. 27.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios/as que desearan ingresar a la Fundación.

Art. 28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente/a tiene voto dirimente.

Art. 29.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente/a y en su ausencia por el Director/a Ejecutivo/a.

Art. 30.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente/a.

Art. 31.- Son funciones del Directorio:

- a. Administrar y llevar adelante el funcionamiento de la fundación;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- c. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- d. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- e. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- f. Designar las comisiones necesarias;
- g. Juzgar y sancionar a los socios/as de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, dando el derecho a la defensa;
- h. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios/as honorarios;
- i. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;

- j. Nombrar los empleados/as de la Fundación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- k. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Fundación, para la aprobación de la Asamblea General;
- l. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- m. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- n. Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

TITULLO II DE LAS COMISIONES

Art. 32.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Fundación en especial las de:

- a. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Comunicación y Relaciones Públicas.

Art. 33.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por al menos un socio/a, el mismo que podrá incluir en las mismas a las personas que considere necesarias para cumplir con sus objetivos:

Art. 34.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I

DEL PRESIDENTE/A

Art. 35.- El Presidente/a de la Fundación debe ser socio activo de la misma, y durará cuatro años en su cargo hasta ser estatutariamente reemplazados.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- d. Vigilar el movimiento económico y técnico de la Fundación;
- e. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g. Las demás que se asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO II DEL DIRECTOR EJECUTIVO/A

Art. 37.- El o la directora/a Ejecutivo/a, puede o no ser socio/a de la Fundación, su elección se realizará en Asamblea General, en base a los postulantes o personas que aspiren al cargo.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Director/a Ejecutivo/a de la entidad:

- a. Administrar la Fundación en la parte económica y contable;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Fundación;
- c. Formular el Proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Fundación; y,

f. Los demás que asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO III DEL SECRETARIO/A

Art. 39.- El o la Secretario/a, puede o no ser socio/a de la Fundación, su elección se realizará en Asamblea General, en base a los postulantes o personas que aspiren al cargo.

Art. 40.- Son funciones del Secretario/a:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente/a y del Secretario/a de la Fundación;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, de registro de socios/as y otros que a su juicio creyere convenientes;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación;
- d. Llevar el archivo de la Fundación, y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente/a las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Fundación, previa autorización del Directorio y/o el Presidente/a;
- h. Facilitar al directorio y al Presidente/a los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios/as de las disposiciones de la Asamblea general, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos/as; y,
- j. Los demás que asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente/a.

CAPÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 41.- Son empleados/as de la Fundación, todas las personas que sean contratadas como tales y que tengan un vínculo laboral que se determine mediante el contrato.

Art.- 42.- Los Empleados/as están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Fundación y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 43.- Todo contrato con los empleados/as de la Fundación deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 44.- Son fondos y pertenencias de la Fundación, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Los recursos económicos y bienes que se adquieren en base a la gestión y trabajo del Directorio y las comisiones;
- c. Cuotas pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Fundación; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN

Art. 45.- DISOLUCION: La Fundación solamente podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente como este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas.

De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por la Secretaría del Deporte, disolver la organización. En dicha resolución, designará también a un Liquidador, a costa de la Fundación y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Fundación comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Fundación, y que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los socios de la Fundación, no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

CAPÍTULO VII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 46.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Fundación, serán resueltos por acuerdo de las partes en una mediación y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Fundación o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos de la Fundación, serán apelables de conformidad con el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el código Civil y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios/as de la Fundación que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el Directorio:

- a. Amonestación;

- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva;

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República

Art. 48.- Las sanciones que imponga la Fundación, deberán ser notificadas personalmente al infractor/a.

Art. 49.- De las sanciones impuestas por la Fundación, procederá la apelación, de conformidad con lo establecido en las leyes y demás normas aplicables.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones, constarán en el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51.- Si La Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, y/o cualquiera de sus socios/as infringen las disposiciones contenidas en las leyes y demás normas aplicables, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el código Civil y demás normativa legal aplicable.

Art. 52.- La Fundación, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

Art. 53.- La Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, deberá registrar el Directorio en la Secretaría del Deporte.

Art. 54.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios/as, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Fundación.

Art. 55.- Las reclamaciones escritas y firmadas de los socios/as, deberán presentarse al Secretario de la Fundación.

Art. 56.- La Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, podrá reformar el presente Estatuto, conforme la normativa vigente para el caso y lo deberá realizar en dos Asambleas Generales de socios, previa convocatoria por el Presidente de la misma.

CAPÍTULO X DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General para la elección y posesión de la Directiva definitiva y dentro de los quince días posteriores, comunicará a la Secretaría del deporte, para el registro correspondiente

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios/as.

CUARTA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las Reglas Generales del Derecho.

En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta a la Secretaría del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

QUINTA.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. ”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., de 06 de septiembre de 2021.

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Director de Asuntos Deportivos